

Quito D.M. 06 de mayo de 2025.

Oficio N° SENADI-DTOBS-2025-044-OF-NQ

Asunto: Solicitud de bloqueos de URL's – Diligencia preparatoria No. 001-2025-DTOBS-DP

Estimados. -
PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET
En su Despacho. -

De mi consideración:

El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), es la autoridad competente en materia de propiedad intelectual, de conformidad con los artículos 10 y 2 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Mediante Resolución Nro. 005-2023-DG-NI-SENADI se creó la Dirección Técnica de Observancia, la misma que es competente para conocer, sustanciar y resolver acciones de observancia por la infracción de derechos intelectuales —entre ellas, procedimientos de diligencias preparatorias—.

Ante la Dirección Técnica de Observancia se encuentra sustanciando una diligencia preparatoria signada con el número 001-2025-DTOBS-DP; por el presunto uso no autorizado del registro marcario "SAMBA" con título No. 3272-09, en base a la *"Norma Técnica para la aplicación de diligencias preparatorias para la protección de derechos intelectuales en el entorno digital"*.

En virtud del trámite en mención, mediante providencia emitida el 01 de mayo de 2025, la Dirección Técnica de Observancia dispuso *"(.) 4.1) La suspensión, en territorio ecuatoriano, de los servicios de las dos (02) URL's detalladas a continuación; a través del respectivo bloqueo de acceso:"*

N	URL	DOMINIO	IP	PUERTOS
1	https://shoesecu.com	shoesecu.com	23.227.38.74	443
2	https://shoesecu.com/products/zapatos-clasicos-con-franjas	shoesecu.com	23.227.38.74	443

Se deja constancia que, únicamente se dispone el bloqueo de las dos (02) URL's detalladas en el cuadro precedente; de esta forma, se enfatiza que se transcribe las IP's por motivos informativos y no para su bloqueo (.)".

En consecuencia, por medio de la presente **de manera obligatoria y bajo prevenciones de ley** —que incluyen responsabilidades administrativas y civiles, sin perjuicio de la responsabilidad **penal** por incumplir disposiciones de autoridad competente¹—, se dispone que:

- a) Ejecuten el bloqueo dispuesto hasta el **día viernes 09 de mayo de 2025, a las 17h00**, debiendo mantener dicho bloqueo hasta que la autoridad disponga lo contrario mediante acto administrativo debidamente notificado;
- b) Redireccionen a los usuarios, que intenten acceder a los sitios web bloqueados, al sitio web www.respetoderechosintelectuales.gob.ec , a fin de garantizar los derechos de los usuarios e intermediarios; e,
- c) Informen por escrito a esta autoridad, en el término de tres (03) días hábiles, contados a partir de la fecha de la ejecución del bloqueo, sobre el acatamiento de la medida cautelar.

Se le recuerda que el informe solicitado podrá ser presentado: **a)** al correo electrónico respetoderechosintelectuales@senadi.gob.ec siempre que el escrito contenga firmas electrónicas verificables; o, **b)** de forma física con firma manuscrita u ológrafa, en las oficinas del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), ubicadas en **Quito:** Av. República E7-197 y Diego de Almagro, Edificio FORUM 300; **Guayaquil:** Km 0.5 vía Samborondón en el edificio CIS – ECU 911, Planta Baja; **Ambato:** Edificio del Gobierno Provincial, Red de Servicios. Calle Castillo y calle Sucre; **Cuenca:** Av. México y De las Américas, Edificio Gobierno Zonal N°6, Planta Baja; **Loja:** Av. Orillas del Zamora y Padre Juan de Velasco, Planta Baja del antiguo PREDESUR, Gobierno Zonal.

Atentamente,

Mtr. Aracely Quingalombo Cargua
DIRECTORA TÉCNICA DE OBSERVANCIA



¹ Artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal: *“ (...) Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.- La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (...)”* (Énfasis añadido).